

Constancia secretarial: veinticinco (25) de marzo de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Existen medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ana Leonor Ortiz García contra Alba Lucía Aguirre Salazar, Luis Gabriel Quintero Bohórquez y Yurlee Rivera Jaramillo, radicada con No.17001-40-03-011-2022-00095-00.

En el memorial que antecede, la demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que los demandados cancelaron la obligación, que se levanten las medidas cautelares.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ana Leonor Ortiz García contra Alba Lucía Aguirre

La providencia se fija en Estado No.052 del 28/03/2022. Gil

Salazar, Luis Gabriel Quintero Bohórquez y Yurlee Rivera Jaramillo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que Alba Lucía Aguirre Salazar y Luis Gabriel Quintero Bohórquez identificados con C.C. 1.053.784.993 y 1.053.809.809 devengan al servicio de Comdata Colombia SAS., toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0424 del 14 de marzo de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que Yurlee Rivera Jaramillo identificada con C.C. 1.053.794.103 devenga al servicio de Globalin House S.A.S., toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0425 del 14 de marzo de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: En caso de llegar dineros para este proceso, se ordena la devolución a quien le haya sido descontados. Para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153a0424ef4daa125b416512a23edfcd99fa1dafedb5e5cc1dc9fe2c3cf04743**

Documento generado en 25/03/2022 12:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>